

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERIO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20609639971	Fecha de envío :	07/02/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SAWA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:17:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, y QUE ELIMINEN 07 COMPONENTES obras similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Remodelación o la combinación de los términos señalados en la ejecución de obras de sistemas de alcantarillado de aguas residuales y/o sistemas de alcantarillado de aguas pluviales y/o sistemas de drenaje pluvial y/o sistemas de alcantarillado y/o sistemas de agua y Desagüe y/o sistemas de saneamiento que en su estructura de uno de los contratos contenga los siguientes componentes y/o partidas iguales o similares:

1. OBRAS PROVISIONALES
2. SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA
3. MOVIMIENTO DE TIERRAS
4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
5. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS
6. REPOSICIÓN DE VEREDAS
7. LIMPIEZA FINAL DE OBRA
8. PUENTES DE MADERA PARA PASES PEATONALES SOBRE ZANJAS
9. ENTIBACIONES EN EXCAVACIONES DE ZANJAS
10. RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL C/PLANCHA COMPACTADORA
11. ALCANTARILLADO DE MORTERO O CONCRETO ARMADO
12. SUMIDEROS PLUVIALES
13. BUZONES DE INSPECCIÓN

en donde se nota claramente un posible direccionamiento para un determinado postor y NO SE ESTARIA fomentando la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la ley de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: especifico Literal: general Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, realiza la observación de otro proceso de selección (drenaje pluvial), distinto a las bases publicadas en ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20609639971

Nombre o Razón social : GRUPO SAWA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2024

Hora de envío : 21:17:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, Y SE DETALLA EN FORMA CLARA Y PRECISA CUAL ES EL MONTO DE ESE CONTRATO QUE CUENTA LOS 13 COMPONENTES obras similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Remodelación o la combinación de los términos señalados en la ejecución de obras de sistemas de alcantarillado de aguas residuales y/o sistemas de alcantarillado de aguas pluviales y/o sistemas de drenaje pluvial y/o sistemas de alcantarillado y/o sistemas de agua y Desagüe y/o sistemas de saneamiento que en su estructura de uno de los contratos contenga los siguientes componentes y/o partidas iguales o similares:

1. OBRAS PROVISIONALES
2. SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA
3. MOVIMIENTO DE TIERRAS
4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
5. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS
6. REPOSICIÓN DE VEREDAS
7. LIMPIEZA FINAL DE OBRA
8. PUENTES DE MADERA PARA PASES PEATONALES SOBRE ZANJAS
9. ENTIBACIONES EN EXCAVACIONES DE ZANJAS
10. RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL C/PLANCHA COMPACTADORA
11. ALCANTARILLADO DE MORTERO O CONCRETO ARMADO
12. SUMIDEROS PLUVIALES
13. BUZONES DE INSPECCIÓN

en donde se nota claramente un posible direccionamiento para un determinado postor y NO SE ESTARIA fomentando la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: especifico Literal: general **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, realiza la observación de otro proceso de selección (drenaje pluvial), distinto a las bases publicadas en ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20609639971

Nombre o Razón social : GRUPO SAWA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2024

Hora de envío : 21:17:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En rigor a la experiencia del cumplimiento del Art. 2 d la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS: para QUE SE ELIMINE DICHO REQUISITO que el domicilio legal común debe ser del consorciado de mayor porcentaje de calificación, si persisten con ese requisito solicitamos al comité de selección realizar un informe detallado y en norma legal está considerado dicho requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** especifico **Literal:** general **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, realiza la observación de otro proceso de selección (drenaje pluvial), distinto a las bases publicadas en ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20609639971

Fecha de envío : 07/02/2024

Nombre o Razón social : GRUPO SAWA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:17:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En rigor a la experiencia del cumplimiento del Art. 2 d la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS: para que se AMPLIE LA ENTREGA DE ADELANTO DIRECTO Y PARA MATERIALES A TRAVÉS DE FIDECOMISOS de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de esa manera se estaría fomentando mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** especifico **Literal:** general **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, realiza la observación de otro proceso de selección (drenaje pluvial), distinto a las bases publicadas en ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20609639971

Nombre o Razón social : GRUPO SAWA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2024

Hora de envío : 21:17:30

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En rigor a la experiencia del cumplimiento del Art. 2 d la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS: para que se CONSIDERA FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO para garantizar los contratos según el Decreto Legislativo N° 1553 de fecha 10 de mayo del 2023. Teniendo en consideración que este proceso es un derivado de la LICITACIÓN PUBLICA N° 002-2023-MPO-1 convocado cuando dicho decreto estaba vigente y de esa manera se estaría fomentando mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** especifico **Literal:** general **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, realiza la observación de otro proceso de selección (drenaje pluvial), distinto a las bases publicadas en ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20609639971

Nombre o Razón social : GRUPO SAWA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2024

Hora de envío : 21:17:30

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En rigor a la experiencia del cumplimiento del Art. 2 d la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS: para que se CONSIDERA FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO para garantizar los contratos según el Decreto Legislativo N° 1553 de fecha 10 de mayo del 2023. Teniendo en consideración que este proceso es un derivado de la LICITACIÓN PUBLICA N° 002-2023-MPO-1 convocado cuando dicho decreto estaba vigente y también la no presentación de la carta fianza para la firma de contrato conlleva a quedar desierto dicho proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** especifico **Literal:** general **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, realiza la observación de otro proceso de selección (drenaje pluvial), distinto a las bases publicadas en ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA; documento imprescindible dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 1 **Literal:** A **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2 de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el objetivo de brindar información transparente, clara y coherente en merito a los principios regulados por la ley de contrataciones, SE ADJUNTARÁ EL CRONOCRAMA DE AVANCE DE OBRA, por lo tanto, SE ACOGE a la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la cotización de materiales, cotización del costo hora-hombre o máquina, cálculo del costo hora-hombre vigente, memoria de cálculo, según sea del caso documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2 de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto es importante señalar que todos los documentos del expediente técnico de obra fueron publicados en la plataforma del SEACE para su respectiva revisión de todos los participantes, sin embargo, con el objetivo de brindar información transparente, clara y coherente en merito a los Principios regulados por la ley de contrataciones, SE ADJUNTARÁ EL ARCHIVO DE COTIZACIONES, por lo tanto, SE ACOGE a la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ EL ARCHIVO DE COTIZACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, el CERTIFICADO AMBIENTAL, documento imprescindible para la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 1 **Literal:** A **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 146º del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto es importante señalar que todos los documentos del expediente técnico de obra fueron publicados en la plataforma del SEACE para su respectiva revisión de todos los participantes, sin embargo, con el objetivo de brindar información transparente, clara y coherente en merito a los Principios regulados por la ley de contrataciones, SE ADJUNTARÁ EL CERTIFICADO AMBIENTAL, por lo tanto, SE ACOGE a la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ EL CERTIFICADO AMBIENTAL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En observancia a los principios de ¿publicidad¿ y ¿transparencia¿, las que rigen la Ley de contrataciones del Estado, solicitamos a la Entidad publicar adjunto a las Bases; a Integrarse, la autorización del ANA o ALA para el uso del agua y el CIRA, documentos imprescindibles dentro de la ejecución de un proyecto, porque esta no se encuentra en el Expediente Técnico publicado en el SEACE y que es parte del Expediente de Contratación, y las cuales también sirven para los proveedores como información relevante para la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 146º del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto es importante señalar que todos los documentos del expediente técnico de obra fueron publicados en la plataforma del SEACE para su respectiva revisión de todos los participantes, sin embargo, con el objetivo de brindar información transparente, clara y coherente en merito a los Principios regulados por la ley de contrataciones, SE ADJUNTARÁ LA AUTORIZACION DE EJECUCIÓN DE OBRA EN FUENTES NATURALES DE AGUA O EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MULTISECTORIAL (ANA), por lo tanto, SE ACOGE a la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ LA AUTORIZACION DE EJECUCIÓN DE OBRA EN FUENTES NATURALES DE AGUA O EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MULTISECTORIAL (ANA)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Entidad debe regularizar el Expediente Técnico de la Obra, adjuntando en esta el documento ¿ANALISIS DE RIESGOS¿ contemplando en esta la identificación de riesgos, análisis de riesgos, planificación de respuestas a los riesgos, asignación de riesgos y otros.

Como es de conocimiento de la Entidad, estos formatos deben consignar la firma, nombres y apellidos, y el cargo del personal responsable de la elaboración y del responsable de la aprobación de estos análisis de riesgos. Sin embargo, como se puede apreciar en el Expediente Técnico publicados en el SEACE, estos formatos no tienen congruencia, coherencia ni objetividad con la obras, mucho menos se detalla al funcionario responsables de tal información, trasgrediendo en consecuencia en PRINCIPIO DE INTEGRIDAD la que determina qué; ¿la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación es guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (¿)¿

Razón por el cual solicitamos declarar nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa que corresponda para subsanar dichas incongruencias

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 1 **Literal:** A **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 146º del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto es importante señalar que todos los documentos del expediente técnico de obra fueron publicados en la plataforma del SEACE para su respectiva revisión de todos los participantes, sin embargo, con el objetivo de brindar información transparente, clara y coherente en merito a los Principios regulados por la ley de contrataciones, SE ADJUNTARÁ EL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DOCUMENTO DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, por lo tanto, SE ACOGE a la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ EL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DOCUMENTO DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Si bien, dentro del Expediente Técnico se encuentra programado movimiento de suelos en el proyecto a ejecutarse, en esta no hemos visualizado la licencia, permiso u autorización para el o los botaderos donde estos residuos sólidos han de ser manejados, como lo regula Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Teniendo en cuenta que la normativa manifiesta las actuales políticas sobre manejo de residuos sólidos solicito se publique tales licencias y autorización. En todo caso, de especifique en el Expediente Técnico el lugar o los lugares donde se elijo, para estos botaderos o relleno, caso contrario, solicitamos se declare nulo el presente proceso de selección hasta la determinación de esta información.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1278

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto es importante señalar que todos los documentos del expediente técnico de obra fueron publicados en la plataforma del SEACE para su respectiva revisión de todos los participantes, sin embargo, con el objetivo de brindar información transparente, clara y coherente en merito a los Principios regulados por la ley de contrataciones, SE ADJUNTARÁ LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LOS BOTADEROS, por lo tanto, SE ACOGE a la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ EL DOCUMENTO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LOS BOTADEROS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20612043923

Fecha de envío : 08/02/2024

Nombre o Razón social : CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES
E.I.R.L.

Hora de envío : 11:32:51

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Siendo responsabilidad de la Entidad convocante del presente proceso, como indica la Ley mencionada en la fila de la Norma Vulnerada, consultamos y exigimos la publicación de la Información del Certificado de Crédito Presupuestario - CCP.

Caso contrario supondríamos que la Entidad viene transgrediendo el Artículo 19° de La ley de Contrataciones Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341. Razón por la cual, de no contar con dicho documento sustentatorio, solicitamos la nulidad del procesos de selección, ya que la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Constancia de Previsión son requisitos conforme los señala los literales a, b, c y d; del Artículo mencionado. Efectuamos este pedido en virtud del principio de publicidad que rigen las contrataciones con el Estado. Efectuamos esta solicitud, en virtud al principio d) PUBLICIDAD que rige la Ley de Contrataciones con el Estado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 1

Literal: A

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 28411 ¿ Ley General del Sistema Nacional de Presup, Artículo 19° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación se precisa que, se cuenta con los requisitos para convocar el procedimiento de selección de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 de la LCE, asimismo la entidad garantiza el presupuesto para el presente procedimiento en cumplimiento de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De acuerdo, al numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170 - Ley que dispone la Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, las Entidades de la administración pública tenían el plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley (publicado el 21/04/2021) para implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, plazo que venció el 21/04/2022.

Cabe mencionar que el cumplimiento de esta Ley es obligatorio, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como, responsabilidad penal por la omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales previstos en el Código Penal.

Por tal disposición, solicitamos que indique la dirección electrónica donde está funcionando la mesa de partes digital de dicha Entidad, a fin de presentar nuestros documentos por ese medio y de esa manera no vulnerar nuestro derecho a presentar documentos de manera digital, en el procedimiento de selección, así como en la ejecución contractual de corresponder.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 3.1 del art. 3 de la Ley N° 31170

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada por el participante, se precisa que, la entidad no cuenta con soporte tecnológico adecuado para activar una mesa de partes virtual, así como también una directiva interna que regule el mismo, en ese sentido NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas. Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, las que rigen la Ley de Contrataciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: G Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada por el participante, se precisa que el presupuesto de obra en archivo nativo que fue remitido por el consultor, se encuentra publicado en la SECCIÓN 3 en la plataforma del SEACE, el cual puede ser visualizado y revisado por todos los participantes y público en general a través de la plataforma del OSCE, el cual es totalmente legible. Asimismo, informamos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases del procedimiento de selección, ya han regulado los alcances de la presentación de la oferta económica mediante el artículo 35° del Reglamento y Anexo 6. En ese sentido, se entiende que los postores regirán sus actuaciones en base a la normativa de contrataciones vigente. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: D **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada por el participante, se precisa que es de exclusiva responsabilidad del postor la formulación de su oferta. En ese sentido, queda a potestad del postor la incorporación o no de otra documentación que estime conveniente, toda vez que, según las bases los postores deben presentar sus ofertas teniendo en cuenta obligatoriamente el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS del capítulo II de la Sección Específica de las bases. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicito al Área Usuaria de la entidad justificar de manera racional y técnica, las condiciones de los consorciados, considerando que determinar cómo número máximos de consorciados a 2 integrantes, es una condición limitante, que vulnera el principio de libre competencia y libertad de concurrencia, principios que rigen la Ley de Contrataciones

La incorporación de esta exigencia en las Bases limita y trasgrede los principios que rigen la Ley de Contrataciones, más aun, no habiendo esta exigencia en el Expediente Técnico de la Obra. Razón por el cual solicito suprimir esta condición de las Bases a Integrarse.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada por el participante, se precisa que, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, indica que el área usuaria tiene la potestad para establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, asimismo, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o integrante que acredite mayor experiencia con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, el área usuaria dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo y porcentaje de consorciados, aclarando que no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia en igualdad de condiciones, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad justificar de manera racional y técnica, la determinación del porcentaje mínimo requerido para el consorciado que acredite mayor experiencia a (80%).

La incorporación de esta exigencia en las Bases limita y trasgrede los principios que rigen la Ley de Contrataciones, más aun, no habiendo esta exigencia en el Expediente Técnico de la Obra. Razón por el cual solicito suprimir esta condición de las Bases a Integrarse.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada por el participante, se precisa que, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, indica que el área usuaria tiene la potestad para establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, asimismo, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o integrante que acredite mayor experiencia con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, el área usuaria dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo y porcentaje de consorciados, aclarando que no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia en igualdad de condiciones, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Solicito suprimir de todos los extremos de las bases las siguientes exigencias y/o requerimientos: - copia simple de habilidad profesional vigente, - copia de documento nacional de identidad, - datos del personal según (formato libre) dando detalles de sus datos, formación académica, experiencia requerida en el objeto y detalle de la participación de acuerdo al % solicitado, y ¿ Declaración Jurada de no Registrar Trabajos pendiente de acuerdo a lo requerido (formato libre)

Exigencias que se realizaron a todos los cargos del personal clave y las que trasgreden y vulneran las bases estándar

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, conforme a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225 y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases en relación a los requisitos solicitados al personal clave, lo siguiente:

- copia simple de habilidad profesional.
 - copia de documento nacional de identidad.
 - datos del personal según (formato libre) dando detalles de sus datos, formación académica, experiencia requerida en el objeto y detalle de la participación de acuerdo al % solicitado.
 - Declaración Jurada de no Registrar Trabajos pendiente de acuerdo a lo requerido (formato libre).
- En ese sentido, SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

- copia simple de habilidad profesional.
- copia de documento nacional de identidad.
- datos del personal según (formato libre) dando detalles de sus datos, formación académica, experiencia requerida en el objeto y detalle de la participación de acuerdo al % solicitado.
- Declaración Jurada de no Registrar Trabajos pendiente de acuerdo a lo requerido (formato libre).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Solicito suprimir de todos los extremos de las bases las siguientes exigencias y/o requerimientos: ¿las cuales deben estar acreditados con su inscripción en registros Públicos y/o facturas y/o boletas de venta, compromiso de alquiler del bien, los equipos tienen que estas en buenas condiciones?

Estas consideraciones y exigencias trasgreden y vulneran las bases estándar, establecidas por el OSCE para estos casos, en tal sentido solicito suprimir estas consideraciones y aplicar lo establecido en las Bases Estándar.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, conforme a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225 y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases en relación a los requisitos solicitados al personal clave, lo siguiente:

- las cuales deben estar acreditados con su inscripción en registros Públicos y/o facturas y/o boletas de venta, compromiso de alquiler del bien, los equipos tienen que estas en buenas condiciones y operativos.
En ese sentido, SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

- las cuales deben estar acreditados con su inscripción en registros Públicos y/o facturas y/o boletas de venta, compromiso de alquiler del bien, los equipos tienen que estas en buenas condiciones y operativos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Confirmar también, que bastara la sola presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER (de ser el caso) para acreditar el equipamiento estratégico, es decir que no es necesario adjuntar otro documento como; facturas o guías, puesto que estos son documentos privados y de índole contable, que todo dueño propietario tiene en su poder para acreditar la compra del bien. Como además ya fueron resueltos por el OSCE. (pronunciamiento N° 275-2017-OSCE.DGR)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, teniendo a lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N°275-2017-OSCE-DGR, SE ACOGE, la observación planteada por el participante; por tanto, se confirma que, para acreditar el equipamiento estratégico, bastará la presentación del compromiso de compra venta o alquiler del equipamiento requerido, sin necesidad de adjuntar facturas o boletas que acrediten la propiedad del equipo ofertado en compra venta o alquiler.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Si bien es cierto, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad formular los requerimientos mínimos respecto de los bienes, servicios u obras objeto de adquisición y/o contratación, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. También se manifiesta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por lo que también el OSCE indica al respecto en diversos pronunciamientos que dicha POTESTAD NO ES IRRESTRICATA, ya que para la definición de los requerimientos debe verificarse que los mismos se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

Razón por la cual solicito:

1. Permitir la participación para el cargo de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTO de profesionales como; Ing. Ambiental y de Recursos Naturales o Ing. agrónomo ya estas carreras profesionales, tienen similar materia curricular y así se permitirá la participación y libre concurrencia de profesionales de la región.
2. Permitir la participación para el cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD de profesionales como; Ing. Ambiental y de Recursos Naturales o Ing. agrónomo ya estas carreras profesionales, tienen similar materia curricular y así se permitirá la participación y libre concurrencia de profesionales de la región.
3. Permitir la participación para el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD de profesionales como; Ing. Ambiental y de Recursos Naturales o Ing. Agrónomo O Ing. Industrial o Ing. De Minas ya estas carreras profesionales, tienen similar materia curricular y así se permitirá la participación y libre concurrencia de profesionales de la región.
4. Permitir la participación para el cargo de ARQUEOLOGO de profesionales como; Ing. De Minas o Arquitecto o. Ing. Civil ya estas carreras, tienen similar materia curricular y así se permitirá la participación y libre concurrencia de profesionales de la región.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2º y 16º de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Artículo 29º del Reglamento de la Ley d

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante, se precisa que, la formación académica del personal clave requerido como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTO, ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD, ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD y ARQUEOLOGO fueron determinados en función al desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y de acuerdo a la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar, conforme al artículo 29 del reglamento y artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, es así que, se requiere de profesionales idóneos para su ejecución, por lo que, la formación académica requerida son amplias y generan la libre participación de postores, asimismo, no sería razonable aceptar las profesiones: Ing. De Minas o Arquitecto o. Ing. Civil para acreditar la formación académica del profesional ARQUEOLOGO. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Si bien es cierto, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad formular los requerimientos mínimos respecto de los bienes, servicios u obras objeto de adquisición y/o contratación, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. También se manifiesta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por lo que también el OSCE indica al respecto en diversos pronunciamientos que dicha POTESTAD NO ES IRRESTRICATA, ya que para la definición de los requerimientos debe verificarse que los mismos se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

Razón por la cual solicito:

Permitir la participación para el cargo de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTO a profesionales Experiencia mínima acumulada de Doce (12) meses como Especialista en Mecánica de Suelos y/o Ingeniero en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Suelos y/o Ingeniero en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimento y/o Especialista en Estudio de Suelos y Geotecnia y/o Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Estudio de Suelos y/o responsable de los Estudios Geotécnicos y/o encargado de suelos y/o geotecnia en la supervisión y/o ejecución de Obras EN GENERAL. Solicitamos esto para permitir la mayor participación y concurrencia de postores. Como además ya fueron resueltos en diversos pronunciamientos el OSCE.

Además, las bases estándar al respecto regulan que; ¿Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.¿

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2º de la ley de Contrataciones del Estado Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contra

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, la experiencia del personal requerido como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTO, fue elaborado según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones, por lo que, no sería razonable reducir los años de experiencia requeridos.

Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, se ampliara los cargos a Especialista en Mecánica de Suelos y/o Ingeniero en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Suelos y/o Ingeniero en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimento y/o Especialista en Estudio de Suelos y Geotecnia y/o Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Estudio de Suelos y/o responsable de los Estudios Geotécnicos y/o encargado de suelos y/o geotecnia en la supervisión y/o ejecución de obras en general, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizara dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTO (¿) Especialista en Mecánica de Suelos y/o Ingeniero en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Suelos y/o Ingeniero en Suelos y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimento y/o Especialista en Estudio de Suelos y Geotecnia y/o Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Estudio de Suelos y/o responsable de los Estudios Geotécnicos y/o encargado de suelos y/o geotecnia en la supervisión y/o ejecución de obras en general. (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Si bien es cierto, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad formular los requerimientos mínimos respecto de los bienes, servicios u obras objeto de adquisición y/o contratación, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. También se manifiesta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por lo que también el OSCE indica al respecto en diversos pronunciamientos que dicha POTESTAD NO ES IRRESTRICATA, ya que para la definición de los requerimientos debe verificarse que los mismos se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

Razón por la cual solicito:

Permitir la participación para el cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD a profesionales con experiencia mínima acumulada de Doce (12) meses como Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero en Impacto Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Ingeniero en Medio Ambiente y/o Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente y/o Supervisor de Seguridad, Salud y Medio Ambiente y/o Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Ingeniero Especialista SSOMA (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente) y/o Especialista SSOMA (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente) y/o Jefe de Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero Especialista Ambiental, en la ejecución de obras y supervisiones de obras en General.

Solicitamos esto para permitir la mayor participación y concurrencia de postores. Como además ya fueron resueltos en diversos pronunciamientos el OSCE.

Además, las bases estándar al respecto regulan que; ¿Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2º de la ley de Contrataciones del Estado ¿ Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Cont

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, la experiencia del personal requerido como ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD, fue elaborado según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones, por lo que, no sería razonable reducir los años de experiencia requeridos.

Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, se ampliara los cargos a Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero en Impacto Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Ingeniero en Medio Ambiente y/o Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente y/o Supervisor de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, en la supervisión y/o ejecución de obras en general, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizara dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD (¿) Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero en Impacto Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ingeniero en Medio Ambiente y/o Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente y/o Supervisor de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, en la supervisión y/o ejecución de obras en general. (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Si bien es cierto, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad formular los requerimientos mínimos respecto de los bienes, servicios u obras objeto de adquisición y/o contratación, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. También se manifiesta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por lo que también el OSCE indica al respecto en diversos pronunciamientos que dicha POTESTAD NO ES IRRESTRICATA, ya que para la definición de los requerimientos debe verificarse que los mismos se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

Razón por la cual solicito:

Permitir la participación para el cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD a profesionales con experiencia mínima acumulada de Doce (12) meses como Especialista en calidad y/o responsable en control de calidad y/o jefe responsable de control de calidad y/o ingeniero en control de calidad y otros afines a los mencionados, en la ejecución de obras y supervisiones de obras en General.

Solicitamos esto para permitir la mayor participación y concurrencia de postores. Como además ya fueron resueltos en diversos pronunciamientos el OSCE.

Además, las bases estándar al respecto regulan que; ¿Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2º de la ley de Contrataciones del Estado ¿ Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Cont

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, la experiencia del personal requerido como ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, fue elaborado según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones, por lo que, no sería razonable reducir los años de experiencia requeridos.

Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, se ampliara los cargos a Especialista en calidad y/o responsable en control de calidad y/o jefe responsable de control de calidad y/o ingeniero en control de calidad, en la supervisión y/o ejecución de obras en general, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizara dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD (¿) Especialista en calidad y/o responsable en control de calidad y/o jefe responsable de control de calidad y/o ingeniero en control de calidad, en la supervisión y/o ejecución de obras en general, (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Si bien es cierto, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad formular los requerimientos mínimos respecto de los bienes, servicios u obras objeto de adquisición y/o contratación, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. También se manifiesta que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación, por lo que también el OSCE indica al respecto en diversos pronunciamientos que dicha POTESTAD NO ES IRRESTRICATA, ya que para la definición de los requerimientos debe verificarse que los mismos se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

Razón por la cual solicito:

Permitir la participación para el cargo de ARQUEOLOGO a profesionales con experiencia mínima acumulada de Doce (12) meses como especialista en arqueología y/o responsable arqueológico y/o encargado en temas arqueológicos y/o arqueólogo de obra y/o arqueólogo y/o otros equivalentes en la supervisión y/o ejecución de Obras en general.

Solicitamos esto para permitir la mayor participación y concurrencia de postores. Como además ya fueron resueltos en diversos pronunciamientos el OSCE

Además, las bases estándar al respecto regulan que; ¿Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2º de la ley de Contrataciones del Estado ¿ Artículo 29º del Reglamento de la Ley de Cont

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, la experiencia del personal requerido como ARQUEOLOGO, fue elaborado según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones, por lo que, no sería razonable reducir los años de experiencia requeridos.

Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, se ampliará los cargos a especialista en arqueología y/o responsable arqueológico y/o encargado en temas arqueológicos y/o arqueólogo de obra, en la supervisión y/o ejecución de obras en general, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizará dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ARQUEOLOGO (¿) especialista en arqueología y/o responsable arqueológico y/o encargado en temas arqueológicos y/o arqueólogo de obra, en la supervisión y/o ejecución de obras en general (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Solicito suprimir de la consideración de obras similares a la experiencia del postor en la especialidad en ¿pistas y veredas¿, porque estas obras tienen una NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCION DISTINTAS al objeto del presente procesos de selección.

Asimismo, es oportuno manifestar que las obras de pistas, veredas y afines sus requerimientos ya fueron homologados oportunamente, y la construcción de trochas no fue considerado como obras similares a construcción de trochas.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2° de la ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, conforme al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo expuesto, el área usuaria formuló la definición de Obras similares en forma congruente con el objeto de la convocatoria, sin limitar en ningún extremo la participación o concurrencia de los potenciales postores.

En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Solicito se amplie la consideración de similares a: obras o servicios en mantenimiento, rehabilitación, apertura, mejoramiento de caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o carreteras a nivel de afirmado o equivalente.

Realizamos esto en cumplimiento a la definición que regula el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento, en las que se detalla que las exigencias no deben ser desproporcionadas al objeto de contratación, mucho menos irracionales e innecesarias, para así promover la mayor concurrencia de postores y así se oriente a la contratación de uno de ellos.

Asimismo, en cumplimiento al principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de selección y no generar limitaciones y direccionamiento como se puede apreciar en las bases del presente procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ Artículo 2° de la ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fue elaborado según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante. Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, solamente se aceptará los siguientes términos: rehabilitación, apertura, trochas carrozables, por lo que, con ocasión de la integración de las bases se realizará dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

E. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: (¿) creación y/o construcción y/o, rehabilitación y/o mejoramiento de vías, carreteras, camino vecinal, trochas carrozables, pistas y veredas (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20612043923	Fecha de envío :	08/02/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:32:51

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Respecto a la presentación de componentes y/o actividades y/o partidas, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, ha señalado lo siguiente: ¿Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra)¿

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar (¿)¿.

Asimismo, a través de diversos pronunciamientos, como el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente: ¿el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la Especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones acreditación de partidas o componentes o actividades no establecidas por las propias Bases Estándar.

Por su parte, La Subdirección de procesamiento de Riesgos a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000174-2023-OSCE-, ha establecido que son trasgresiones normativas la definición restrictiva del concepto de obra similar y la inclusión de una serie de componentes muy específicos para acreditar las experiencias, lo cual, las bases estándar no establecieron esa posibilidad, lo cual es concordante con las múltiples resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado, como la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, así como también, el Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos que también se pronuncia indicando que las bases estándar aprobadas por el OSCE no prevén la inclusión de componentes y/o partidas y/o actividades para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como por la Dirección de Gestión de Riesgos y por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que éstas no contemplan dicha posibilidad; así también, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/ o trabajos realizados, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de trato de los postores.

En ese sentido, a fin de no incurrir en infracciones normativas, solicito que se debe suprimir de las bases toda exigencia de acreditar ciertas actividades solicitados en las bases del presente procedimiento como; ¿i)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

movimiento de tierras; ii) alcantarillas; iii) cunetas y/o cunetas revestidas; iv) ponton y/o muro de concreto; v) desforestación y/o desbroce y/o limpieza; vi) perfilado y compactado de sub rasante; vii) señalización y/o seguridad; viii) educación y/o mitigación y/o impacto y/o manejo ambiental y/o descolmatación de alcantarillas; ix) movilidad y/o movilización y desmovilización de equipos, las que vienen requiriendo de manera ilegal para que sea válida la experiencia del postor en la especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, sin embargo, en cumplimiento con el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE el cual fue publicado el 02 de diciembre de 2023 y es de precedente vinculante obligatorio, con ocasión de la integración de las bases y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases lo siguiente: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿). En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

F. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20612043923

Fecha de envío : 08/02/2024

Nombre o Razón social : CONTRATACIONES Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 11:32:51

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad justificar la exigencia como factor de evaluación del factor denominado SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, porque consideramos desproporcional e inútil el requerimiento de esta certificación como factor de evaluación.

Asimismo, solicitamos que esta justificación este acompañado del estudio de mercado realizado por la Entidad para realizar este requisito de evaluación, caso contrario solicito se suprima dicho factor de evaluación, porque consideramos que este requerimiento limita la mayor participación de postores.

Además, de persistir con esta exigencia, solicito se adecúe el puntaje de este factor de evaluación, debiendo tener como máximo dos (2) puntos y no 3 como lo manifiestan en las bases

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N°001- 2019-OSCE/CD, por lo que, se consideró necesario solicitar el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Respecto a la Experiencia de Postor en la especialidad y la definición de obras similares.

Si bien el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento , debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características, y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación , tales requerimientos deben ser claros objetivos y precisos de modo tal de permitir la libertad de concurrencia de los postores , la igualdad de trato, la transparencia y la libre competencia entre los postores, principios rectores de la contratación pública recogidos en el Artículo 2 de la Ley 30225, en ese sentido el OSCE a través de diversos pronunciamientos entre ellos el Pronunciamiento 126-2022 /OSCE-DGR, Pronunciamiento N° 272-2023/OSCE-DGR , Pronunciamiento N° 272-2023/OSCE-DGR han expresado que los componentes o actividades de una obra dependen del tipo y alcance de cada proyecto, por lo que la exigencia establecida en las Bases del proceso para la que los postores acrediten su experiencia con la ejecución de obras similares que contengan como mínimo los nueve componentes o actividades vulnera los principios de la contratación establecido en el artículo 2 de la Ley 30225 pues limita la concurrencia o pluralidad de postores, ya que no se requiere acreditar experiencia en una obra similar, sino en una obra igual a la que se convoca para su ejecución.

De otro lado , concordante con la definición de obras similares establecidas en el Anexo -Definiciones del Reglamento de la Ley 30225, las opiniones del OSCE (Opiniones N° 030-2019/DTN,105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN),y de conformidad con el contenido de los requerimientos del expediente técnico de obra, las obras similares de pistas y veredas no contienen trabajos parecidos o semejantes(PUENTES, PONTONES) a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria por lo que no configuran an como OBRA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, por lo que se solicita su exclusión en tal extremo.

Por lo fundamentado y en merito a los pronunciamientos del OSCE, se OBSERVA LA DEFINICION de OBRAS SIMILARES establecida en las Bases del proceso solicitando, la nulidad del requerimiento de la exigencia todos los componentes o actividades y con el objetivo de obtener la Pluralidad de postores se incluya la siguiente definición de obras similares:

Se considerara obra similar a: Rehabilitación, y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación ,o la combinación de estas, de carreteras, trochas carrozables que dentro de sus componentes cuenten con un mínimo de una de las siguientes actividades: i) movimiento de tierras, ii) alcantarillas, iii) cunetas, iv) pontón y/o muro de concreto, v) desforestación y/o desbroce y/o limpieza, vi) perfilado y compactado de subrasante, vii) señalización y/o seguridad, viii) educación y/o mitigación y/o impacto y/o manejo ambiental y/o descolmatación de alcantarillas, ix) movilidad y/o movilización y desmovilización de equipos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B 3.2. **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 - Item a), b) y c) - Ley No 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, sin embargo, en cumplimiento con el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE el cual fue publicado el 02 de diciembre de 2023 y es de precedente vinculante obligatorio, con ocasión de la integración de las bases y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases lo siguiente: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿). En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

F. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA: (¿) que tengan como mínimo las siguientes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

actividades: (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Otras Penalidades

El OSCE a través de la OPINION 113-2021/DTN ha expresado la siguiente opinión interpretativa de la aplicación de ¿ otras penalidades ¿ reguladas en el artículo 163 del RLCE, ¿ En esa medida, se desprende que la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿ otras penalidades ¿, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; debiendo precisarse que para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad ¿.

En la aplicación de OTRAS PENALIDADES establecidas desde el numeral 1.00 al19 de las Bases del proceso se ha omitido establecer cuál es el procedimiento a través del cual la Entidad verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad, omisión del debido procedimiento en la aplicación de la penalidad que vulnera lo dispuesto por el numeral 163.1 del artículo 163 del RLCE.

El marco normativo de contrataciones del estado no establece la obligación del residente de obra de realizar diariamente anotaciones en el cuaderno de obra, por lo que la penalidad establecida en el numeral 19 de las Bases del proceso no es objetiva, razonable, congruente y proporcional con el objeto de la contratación por lo que vulnera lo dispuesto por el numeral 163.1 del artículo 163 del RLCE

Por lo fundamentado y en observancia al marco normativo de contrataciones del estado y en merito a lo opinado por el OSCE, OBSERVAMOS los dos extremos citados de las otras penalidades consignadas en las Bases, requiriendo su adecuación al marco normativo en el primer extremo y su exclusión en el segundo extremo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 4 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163-numeral 163.1 ¿ Reglamento de la Ley No 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, asimismo precisamos, que el procedimiento a través del cual la entidad verificará el supuesto que da a lugar a la aplicación de la penalidad, será según informe del supervisor de obra, el cual tiene todas las atribuciones según la normativa de contrataciones vigente. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, cuando la entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución de un fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento

CON EL CRITERIO DE QUE LOS CONTRATISTAS NO DESVIEN LOS RECURSOS DE LAS OBRAS, PARA PAGOS NO PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO Y DESPUES PUES NO PUEDAN AVANZAR CON LAS EJECUCION DE LA OBRA, GENERANDOSE QUE EN MAS DEL 80 %, LAS OBRAS SE ENCUENTRAN EN ARBITRAJE, SE SOLICITA AL COMITE ESPECIAL LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ADELANTOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DEL RLCE MODIFICADO MEDIANTE DS N° 234-2022-EF (07/10/2022)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Ley No 30225¿ Reglamento de la Ley No 30225 artículos 153.5, 184 y 185.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, sin embargo, en cumplimiento al Art. 184 y 185 del Reglamento establece que ¿la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra¿; y del mismo modo, el contenido del numeral 2.6, del Capítulo II, de la Sección Especifica de las Bases Estándar, establece sobre el Fideicomiso, que, ¿ésta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos¿.

Por lo expuesto, SE ACOGE la presente observación y se incluirá en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá:

FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

El expediente técnico parte del requerimiento elaborado por el área usuaria, es el conjunto de documentos técnicos para la prestación de ejecución de obra, su contenido esta contenido entre otros por los Calendarios de avance de obra documento en el que se establece la programación valorizada de la ejecución de obra en base a un determinado plazo de ejecución determinado por la programación CPM DE OBRA. Conforme el CPM y el CAO Valorizado del expediente técnico, sea determinado un plazo de ejecución de 365 días, por lo que se observa el plazo consignado en el numeral 1.9 de 425 días , el que incluye la recepción y liquidación de obra que son obligaciones del contratista en la ejecución del contrato cuyo plazo no puede ser anexado al plazo de ejecución de obra de 365 días determinado en el expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.9. **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 8- Ley No 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225 y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, se modificará el plazo de ejecución de obra a 365 días calendarios conforme lo indica el expediente técnico.

Por lo expuesto, SE ACOGE la presente observación y se incluirá en la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará:

El plazo de ejecución de obra comprende a 365 días calendarios.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

Se observa el contenido del numeral 20 referido a la responsabilidad del contratista de la obtención de licencias autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obra , disposición de las Bases del proceso cuyo COSTO que demanden en su obtención no se encuentran consignados en el desagregado de Gastos Generales del presupuesto referencial(solo se consignan los costos que demandarían la autorización ante el ANA), por lo que se solicita que se adicione tal costo en los GG, o en su defecto se elimine tal responsabilidad del contratista y que la Entidad asuma tal responsabilidad específica

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 20. **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 123- Reglamento de la Ley No 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión a los gastos generales considerados, se advierte que al elaborar el expediente técnico se ha considerado todos los gastos necesarios directos e indirectos que se requiere para la ejecución de la obra, por lo que, los postores elaborarán sus ofertas considerando lo establecido en el expediente técnico, por lo mencionado NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Se OBSERVA el orden de prelación que el contratista se encuentra obligado para elaborar su oferta y la ejecución de obra, DISPOSICION QUE VULNERA lo dispuesto en el artículo 35 literal b) del RLCE, en el que establece que bajo el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS para la ejecución de obras no se determina ningún orden de prelación b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Por la vulneración del marco normativo de contrataciones se solicita que se excluya tal disposición de las Bases del proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 25 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 35-literal b- Reglamento de la Ley No 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225 y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá de todos los extremos de las bases.

En ese sentido, SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Se solicita CONFIRMAR QUE EL TERRENO donde se ejecutara la obra se encuentra a libre disponibilidad, de ser afirmativa la respuesta se solicita anexar el Acta de libre disponibilidad del terreno.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, informamos que es de responsabilidad de la entidad la disponibilidad de terreno, por lo mencionado SE ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ EL DOCUMENTO DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar si las autorizaciones de las comunidades para el uso de canteras, DMEs, y patio de máquinas están completas y vigentes, garantizando su uso durante todo el tiempo de ejecución, como también el costo final que cobraran por el uso.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada por el participante, se aclara que las autorizaciones de las Comunidades para el uso de canteras, DMES y patio de máquinas se encuentran completas y vigentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE CANTERAS, DMES Y PATIO DE MÁQUINAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20407412592	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	Hora de envío :	15:11:59

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

En el contenido del expediente técnico, No se ha consignado LA CERTIFICACION AMBIENTAL DEL PROYECTO como la DIA, o el EIA. Al respecto el artículo 3 de la LEY No 27446-LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL preceptúa lo siguiente

Obligatoriedad de la certificación ambiental

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el objetivo de brindar información transparente, clara y coherente en merito a los Principios regulados por la ley de contrataciones, SE ADJUNTARÁ EL CERTIFICADO AMBIENTAL, por lo tanto, SE ACOGE a la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARÁ EL CERTIFICADO AMBIENTAL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20600813715

Nombre o Razón social : CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:35:13

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar, para el PLANTEL PROFESIONAL CLAVE que debe acreditar experiencia en obras iguales o similares, se va a considerar los componentes mínimos requeridos en la denominación de la obra similar, caso contrario indicar que documentación adicional se deberá presentar para acreditar la experiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta realizada por el participante, se aclara que no será necesario acreditar los componentes y/o actividades para poder acreditar la experiencia del personal clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20600813715

Nombre o Razón social : CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:35:13

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

Se OBSERVA que el cuadro de límite inferior y superior no se estableció de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Se solicita la corrección correspondiente en la integración de bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. I Literal: 1.3 **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Art. 48 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, sin embargo, con ocasión de la integración de las bases y en aras de los Principios de Transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, se corregirá el monto del LÍMITE INFERIOR SIN IGV a S/ 20,918,421.77. En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL monto del LÍMITE INFERIOR SIN IGV a S/ 20,918,421.77.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20600813715

Nombre o Razón social : CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:35:13

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Sobre las condiciones de los CONSORCIADOS, observamos que se ha establecido como número máximo de consorciados a 2 integrantes y que el consorciado que aporte la mayor experiencia debe tener una participación mínima de 80%. Se observa que la participación del consorciado que aporta la mayor experiencia que es del 80%, resultaría poco equitativa ya que esta distribución de los porcentajes de participación de los consorciados desalentaría la participación de pluralidad de potenciales postores al no tener opción de participar con mayor porcentaje al conformar el consorcio. De acuerdo a lo señalado solicitamos se sirvan considerar un porcentaje de participación menor al consorciado que aporte la mayor experiencia que podría ser del 50% mínimo de tal manera que con esto se fomente la amplia participación de postores que opten por presentar sus propuestas en consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 2 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Art. 2° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada por el participante, se precisa que, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, indica que el área usuaria tiene la potestad para establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, asimismo, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o integrante que acredite mayor experiencia con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, el área usuaria dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo y porcentaje de consorciados, aclarando que no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia en igualdad de condiciones, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20600813715

Nombre o Razón social : CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:35:13

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Se OBSERVA respecto a la experiencia del Especialista Ambiental y Seguridad se está solicitando 02 años de experiencia en la ejecución de obras iguales o similares, lo que es contrario a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD vigente y a las bases estandarizadas que literalmente señalan lo siguiente: Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros. Por todo lo señalado solicitamos al comité que modifique la experiencia del Especialista Ambiental y Seguridad a 02 años de experiencia en obras en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Art. 2° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, se precisa que la experiencia del personal requerido como ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD, fue elaborado según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones. Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, se ampliará que el profesional clave haya laborado en la supervisión y/o ejecución de obras en general, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizará dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD (¿) Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero en Impacto Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Ingeniero en Medio Ambiente y/o Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente y/o Supervisor de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, en la supervisión y/o ejecución de obras en general. (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20600813715

Nombre o Razón social : CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:35:13

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

Se OBSERVA respecto a la experiencia del Arqueólogo se está solicitando 02 años de experiencia en la ejecución de obras iguales o similares, lo que es contrario a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD vigente y a las bases estandarizadas que literalmente señalan lo siguiente: Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros. Por todo lo señalado solicitamos al comité que modifique la experiencia del Arqueólogo a 02 años de experiencia en obras en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: A.3 **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Art. 2° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que la experiencia del personal requerido como ARQUEOLOGO, fue elaborado según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones. Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, se ampliará que el profesional clave haya laborado en la supervisión y/o ejecución de obras en general, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizará dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ARQUEOLOGO (¿) especialista en arqueología y/o responsable arqueológico y/o encargado en temas arqueológicos y/o arqueólogo de obra, en la supervisión y/o ejecución de obras en general (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20600813715

Nombre o Razón social : CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:35:13

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

Se OBSERVA la definición similar establecida en las bases, al ser restrictivo y vulnerar la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo tomando como referencia la Resolución N°0278-2022-TCE-S4, numeral 35, 37 y 38, donde señala lo siguiente: ¿Si bien, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, se puede establecer una serie de componentes que consideren pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección, es así que corresponde a la Entidad verificar que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección. Por lo que, realizando la revisión correspondiente al presupuesto de obra se puede contemplar los siguientes componentes: 01.03.01 Movilización y desmovilización de equipos-maquinaria, 02.02 Explanaciones, 02.02.02 Perfilado y compactado en zonas de corte, 04.04 Puente y conforme a la Resolución N°0278-2022-TCE-S4, también se debe considerar componentes que guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares con el fin de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, y se modifique la denominación en similar a: creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de vías carreteras, camino vecinal, pistas y veredas que tengan como mínimo las siguientes actividades; (i) movimiento de tierras y/o explanaciones; (ii)alcantarillas; (iii)cunetas y/o cunetas revestidas; (iv) pontón y/o puente y/o muro de concreto y/o muro de contención; (v) desforestación y/o desbroce y/o limpieza; (vi) perfilado y compactado de sub rasante y/o perfilado y compactado en zonas de corte; (vii) señalización y/o seguridad vial; (viii) educación y/o mitigación y/o impacto y/o manejo ambiental y/o descolmatación de alcantarillas y/o protección ambiental; (ix) movilidad y/o movilización y desmovilización de equipo y/o maquinaria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: B

Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Resolución N°0278-2022-TCE-S4 Art. 2° de la Ley N°30225, Ley de Contrat

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a las bases estándar para la ejecución de obras publicadas por el OSCE, sin embargo, en cumplimiento con el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE el cual fue publicado el 02 de diciembre de 2023 y es de precedente vinculante obligatorio, con ocasión de la integración de las bases y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases lo siguiente: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿). En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

F. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20600813715

Nombre o Razón social : CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:35:13

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

Se OBSERVA que el alcance solicitado es restrictivo y vulnera la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo considerando la OPINIÓN N°081-2019/DTN OSCE, la cual indica en el análisis y conclusiones que: "No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas actividades, partidas o procesos comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores" y "Todas las exigencias que establezca la Entidad sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. Por lo cual SOLICITAMOS la modificación de la definición del alcance de los ISOS y se considere: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE CAMINOS VECINALES Y/O CARRETERAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV

Literal: B-C

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Art. 2 de la Ley N°30225, Ley Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, considerando que el procedimiento de selección convocado es una licitación pública, en la que se consideró los ISOS como factor de Evaluación, guiados por la nota importante de las BASES ESTÁNDAR que señala lo siguiente: Importante para la entidad: de conformidad con el artículo 51 del reglamento, Adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la entidad y su inclusión obedece a buscar que el postor ganador de la Buena pro cuente con suficiente atributos para ejecutar la obra, asimismo se precisa que la definición del alcance o campo de aplicación son amplios y no generan ninguna restricción a los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20601347874

Nombre o Razón social : COTEVA S.R.L.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:54:32

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

En la sección específica, capítulo III, numeral 2, términos de referencia (página 26) han establecido las condiciones para la participación en consorcio, sobre este extremo de las bases, consideramos necesario observarlo y solicitarles pueden por favor ampliar la cantidad de consorciados a 3 o 4 integrantes del consorcio y suprimir los porcentajes mínimos de participación por cada integrante y la del integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia. Esta solicitud la hacemos con la finalidad de que el comité de selección pueda promover una mayor cantidad de participantes, sobre todo, para aquellos postores que gozan de la exoneración del IGV, proveedores del estado que tiene poca experiencia individual en la contratación objeto de la convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: TDR Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada por el participante, se precisa que, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, indica que el área usuaria tiene la potestad para establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, asimismo, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o integrante que acredite mayor experiencia con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, el área usuaria dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo y porcentaje de consorciados, aclarando que no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia en igualdad de condiciones, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20601347874

Nombre o Razón social : COTEVA S.R.L.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:54:32

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

En la sección específica, capítulo III, numeral 2, términos de referencia (página 26) han establecido la definición de obras similares lo siguiente: ¿Se considerará obra similar a: creación y/o construcción y/o mejoramiento de vías, carreteras, camino vecinal, pistas y veredas que tengan como mínimo las siguientes actividades; (i) movimiento de tierras; (ii) alcantarillas; (iii) cunetas y/o cuneta revestidas; (iv) pontón y/o muro de concreto; (v) desforestación y/o desbroce y/o limpieza; (vi) perfilado y compactado de sub rasante; (vii) señalización y/o seguridad vial; (viii) educación y/o mitigación y/o impacto y/o manejo ambiental y/o descolmatación de alcantarillas; (ix) movilidad y/o movilización y desmovilización de equipos¿. Sobre esta condición, tenemos la obligación de observar este extremo de las bases, debido a que obras de pistas y veredas no son semejantes a una obra de trocha carrozable, asimismo, exigir componentes alcantarillas; cunetas y/o cunetas revestidas, muro de concreto; desforestación y/o desbroce y/o limpieza, descolmatación de alcantarillas; movilidad y/o movilización y desmovilización de equipos, es desproporcional y poco relevante, debido a que las partidas mencionadas no son representativas en relación al presupuesto de otras partidas establecidas en el presupuesto de obra, en razón de ello, solicitamos que las partidas y/o actividades consideras en la definición de similar se han suprimidas o en su defecto se han orientadas a las partidas cuyo presupuesto es relevante en la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: TDR Página: 26
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, sin embargo, en cumplimiento con el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE el cual fue publicado el 02 de diciembre de 2023 y es de precedente vinculante obligatorio, con ocasión de la integración de las bases y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases lo siguiente: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿). En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

F. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20601347874

Nombre o Razón social : COTEVA S.R.L.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:54:32

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

En la sección específica, capítulo III, numeral 2, personal clave (páginas 27 a la 29) han establecido que el personal clave tenga que presentar los siguientes documentos:

- Copia simple de colegiatura
- Copia simple de título profesional
- Copia simple de habilidad profesional vigente
- Copia de documento nacional de identidad
- La experiencia efectiva se contabilizará a partir de la obtención de la colegiatura profesional.
- Datos del personal según (formato libre), dando detalles de sus datos, formación académica, experiencia requerida en el objeto, y detalle de la participación de acuerdo al % solicitado.
- Declaración jurada de no Registrar Trabajos Pendientes de acuerdo a lo requerido (formato libre).

Sin embargo, exigir la presentación de esta documentación es ilegal, toda vez, que la normatividad de contrataciones no establece la presentación de este tipo de exigencias para la presentación de ofertas, con respecto a la documentación para la formalización de la firma del contrato la normatividad de contrataciones son establece que se presenten documentos como 1) Datos del personal según (formato libre), dando detalles de sus datos, formación académica, experiencia requerida en el objeto, y detalle de la participación de acuerdo al % solicitado y 2) Declaración jurada de no Registrar Trabajos Pendientes de acuerdo a lo requerido (formato libre).

En razón de lo expuesto, observamos este extremo de los bases y solicitamos que se supriman de las bases esos requisitos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: PERSONAL C Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225 y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases en relación a los requisitos solicitados al personal clave, lo siguiente:

- copia simple de habilidad profesional.
- copia de documento nacional de identidad.
- datos del personal según (formato libre) dando detalles de sus datos, formación académica, experiencia requerida en el objeto y detalle de la participación de acuerdo al % solicitado.
- Declaración Jurada de no Registrar Trabajos pendiente de acuerdo a lo requerido (formato libre).

En ese sentido, SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

- copia simple de habilidad profesional.
- copia de documento nacional de identidad.
- datos del personal según (formato libre) dando detalles de sus datos, formación académica, experiencia requerida en el objeto y detalle de la participación de acuerdo al % solicitado.
- Declaración Jurada de no Registrar Trabajos pendiente de acuerdo a lo requerido (formato libre).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20601347874

Nombre o Razón social : COTEVA S.R.L.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:54:32

Observación: Nro. 50

Consulta/Observación:

En la sección específica, capítulo III, numeral 2, personal clave (páginas 27 a la 29) han establecido que el personal clave 1) especialista en suelos y pavimentos, 2) especialista ambiental y seguridad y 3) especialista en control de calidad, tengan que ocupar únicamente el cargo de especialistas en el cargo que ocuparan, asimismo, la experiencia debe ser en obras similares. Si embargo, estas condiciones vulneran la normatividad de contrataciones del estado, debido a que las condiciones de las bases deben permitir la acreditación de diversos cargos y/o funciones afines al cargo que desempeñara el profesional propuesto en la ejecución de obras en general, en razón de lo expuesto, observamos este extremo de las bases y solicitamos que se amplíen los cargos ocupados por los profesionales y que su experiencia sea en obras en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** PERSONAL C **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que la experiencia del personal requerido como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD, ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD fueron elaborados según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones. Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, se ampliará que el profesional clave antes mencionado haya laborado en la supervisión y/o ejecución de obras en general, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizará dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en las bases que el personal clave requerido como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD, ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, hayan laborado en la supervisión y/o ejecución de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20601347874

Fecha de envío : 09/02/2024

Nombre o Razón social : COTEVA S.R.L.

Hora de envío : 15:54:32

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

En la sección específica, capítulo III, numeral 2, personal clave (página 43) han establecido que la responsabilidad por vicios ocultos será de 8 años, sin embargo, el periodo de garantía por vicios ocultos es de 7 años, en razón de lo expuesto, observamos este extremo de las bases y solicitamos que se establezca 7 años como el periodo que permita determinar la responsabilidad del contratista en caso se tengan vicios ocultos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: PERSONAL C Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225 y en aras de los Principios de Transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecerá que la responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada sea de siete (07) años.

En ese sentido SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se establecerá que la responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada sea de siete (07) años.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERIO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20601347874

Fecha de envío : 09/02/2024

Nombre o Razón social : COTEVA S.R.L.

Hora de envío : 15:54:32

Observación: Nro. 52

Consulta/Observación:

En la sección específica, capítulo III, numeral 3.2 literales A.1 (páginas 50 y 51) han establecido la relación de equipamiento estratégico, sin embargo, existen equipos cuyas características no corresponde a la establecida en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, por ello observamos este extremo de las bases y solicitamos que los siguientes equipos tengan las características conforme a lo establecido en el expediente técnico.

- Excavadora sobre orugas de 170 - 250HP y 115 - 165HP.
- Motoniveladora de 145 ¿ 150HP.
- Retroexcavadora sobre llantas 62HP 1YD3.
- Compactador vibratorio de suelos ¿ rodillo de 101 - 135HP 10 - 12 TM
- Tractor de orugas de 190 - 240HP.
- Vibrador de concreto de 4HP 1.25" y 4hp 1.5"

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225 y en aras de los Principios de Transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, se modificara las características de las siguientes maquinarias, quedando de la siguiente manera:

- Excavadora sobre orugas de 170 ¿ 250 HP.
- Motoniveladora de 150 ¿ 186HP
- Retroexcavadora sobre llantas 62 - 96HP
- Compactador vibratorio de suelos-rodillo de 135 - 156HP
- Tractor de orugas de 190 - 240HP.
- Vibrador de concreto de 4 ¿ 6.5HP.

por lo que, con ocasión de la integración de las bases se realizará dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICAR EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO A LO SIGUIENTE:

- Excavadora sobre orugas de 170 ¿ 250 HP.
- Motoniveladora de 150 ¿ 186HP
- Retroexcavadora sobre llantas 62 - 96HP
- Compactador vibratorio de suelos-rodillo de 135 - 156HP
- Tractor de orugas de 190 - 240HP.
- Vibrador de concreto de 4 ¿ 6.5HP

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20601347874

Nombre o Razón social : COTEVA S.R.L.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:54:32

Observación: Nro. 53

Consulta/Observación:

En la sección específica, capítulo IV, literal B, B.1 y B.2 (página 56) han establecido como alcance o campo de aplicación del ISO 45001:2018 y ISO 14001:2015: ¿construcción, mejoramiento, ampliación de caminos vecinales, carreteras, trochas carrozables, pontones, señalizaciones viales, alcantarillas, cunetas y plazoletas de descanso¿. Es evidente que el alcance o campo de aplicación de estos certificados esta orienta a determinada empresa, en razón que son extremadamente específicos, por ello, observamos este extremo de las bases y solicitamos que se modifique el alcance o campo de aplicación del ISO 45001:2018 y ISO 14001:2015.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B. Literal: B1 Y B2 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación, considerando que el procedimiento de selección convocado es una licitación pública, en la que se consideró los ISOS como factor de Evaluación guiados por la nota importante de las BASES ESTÁNDAR que señala lo siguiente: Importante para la entidad: de conformidad con el artículo 51 del reglamento, Adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la entidad y su inclusión obedece a buscar que el postor ganador de la Buena pro cuente con suficiente atributos para ejecutar la obra, asimismo se precisa que la definición del alcance o campo de aplicación son amplios y no generan ninguna restricción a los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20601347874

Nombre o Razón social : COTEVA S.R.L.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 15:54:32

Consulta: Nro. 54

Consulta/Observación:

8. En la sección específica, capítulo III, numeral 3, Estructura de costos (página 46) se tiene el presupuesto de obra, el que tiene en su conformación el presupuesto de los gastos generales (fijos y variables) sobre este extremo de las bases consultamos, si los postores con la finalidad de tener una oferta seria que permita una correcta y oportuna ejecución de obra en la que se tenga que contratar a todos los profesionales y que además estos sean altamente competentes y que asimismo se cumpla con contratar todos los seguros requeridos, los postores no deban modificar el monto asignado al mencionado componente del presupuesto de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** ESTRUCTURA **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada por el participante se aclara que, los términos de referencia fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra, por lo que, el postor no podrá reducir el monto de los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico, en vista que no se puede ejecutar una obra con gastos variables inviables, toda vez que no existiría garantía técnica y legal de que los postores cumplan con sus obligaciones contractuales derivadas del presente contrato, asimismo, al aceptar montos de gastos generales variables inviables por el postor se correría el riesgo de no suscribir contrato, en consecuencia se ampliaría los plazos para el inicio de la ejecución de la obra, incumpliendo de esta manera la finalidad pública de la contratación el cual es ejecutar los bienes, servicios y obras en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20610390880	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:15:33

Consulta: Nro. 55

Consulta/Observación:

CONSULTA:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** - **Página:** 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Específico

2.5

-

23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, sin embargo, en cumplimiento al Art. 184 y 185 del Reglamento establece que ¿la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra¿; y del mismo modo, el contenido del numeral 2.6, del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Estándar, establece sobre el Fideicomiso, que, ¿ésta disposición se incluye cuando la Entidad considere la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos¿.

Por lo expuesto, SE ACOGE la presente observación y se incluirá en la integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá:

FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20610390880	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:15:33

Consulta: Nro. 56

Consulta/Observación:

Por la presente, se consulta al comité de selección que confirme, que no será motivo de no admisión de la oferta, la no consignación de los porcentajes de gastos generales, fijos, variables, utilidad e igv.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: ANEXO 6 Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e IGV, será motivo de NO ADMISION de su oferta. En ese sentido se aclara la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20610390880	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:15:33

Consulta: Nro. 57

Consulta/Observación:

CONSULTA:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS confirmar si para la acreditación del equipamiento estratégico bastara con la presentación de carta compromiso de alquiler de equipos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que, teniendo a lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N° 275-2017-OSCE-DGR, se aclara, la consulta planteada por el participante; por tanto, se confirma que, para acreditar el equipamiento estratégico, bastará la presentación del compromiso de compra venta o alquiler del equipamiento requerido, sin necesidad de adjuntar facturas o boletas que acrediten la propiedad del equipo ofertado en compra venta o alquiler

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20610390880	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:15:33

Consulta: Nro. 58

Consulta/Observación:

CONSULTA:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS confirmar si se podrá proponer maquinaria de mayor capacidad a la indicada en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que conforme al ART. 29° del RLCE, se aclara que se podrá acreditar equipos o maquinarias con capacidades mayores a lo requerido, siempre y cuando no existan rangos de potencia en sus características solicitados en las bases administrativas (p. ejemp. que diga: con una potencia de 70-100 h.p.) aquí no se podrá presentar un equipo de mayor capacidad, porque ya existe un rango de potencia, si lo requerido dice, p. ejemp. con una potencia de 70 h.p. en este caso si podra presentar equipos con mayor capacidad de potencia a lo solicitado por que no existe rango de potencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	18:19:31

Observación: Nro. 59

Consulta/Observación:

el comite no considera en las bases administrativas del presente proceso las recomendaciones expuestas en las bases estándar, relativo a la publicación conjunta con las Bases el archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico, se observa, transgresión a las bases estándar y Art. 2 de la Ley 30225 por la no publicación del archivo del presupuesto base en formato Excel, contexto, que limitaría y podría conducir a error a potenciales postores en la presentación de sus ofertas, y en otro aspecto, favorecer a selectivo participante que pudiera tener el presupuesto en formato Excel, por la tanto se solicita al conductor del procedimiento respetar y no trasngredir el principio de transparencia que rige las contrataciones publicas y adjuntar el archivo excel del presupuesto.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: E.T Página: E..T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la presente observación, se precisa que el presupuesto de obra en archivo nativo que fue remitido por el consultor, se encuentra publicado en la SECCIÓN 3 en la plataforma del SEACE, el cual puede ser visualizado y revisado por todos los participantes y público en general a través de la plataforma del OSCE, el cual es totalmente legible. Asimismo, informamos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases del procedimiento de selección, ya han regulado los alcances de la presentación de la oferta económica mediante el artículo 35º del Reglamento y Anexo 6. En ese sentido, se entiende que los postores y el regirán sus actuaciones en base a la normativa de contrataciones vigente. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	18:19:31

Observación: Nro. 60

Consulta/Observación:

el comité de selección dentro de los terminos de referencia en su pagina 26, determina las condiciones de consorcio d ela siguiente manera, el numero maximo de integrantes 2, el porcentaje minimo del postor que acredita mayor experiencia es 80%, si bien dicha condicion fue establecido por el area usuaria, el comite no observo tal condicion, lo cual limita y restringe la participacion de proveedores en consorcio establecida en la directiva 005-2019/OSCE, es menester precisar que los consorcio dentro del mundo de las contrataciones se originan para que el postor pueda tener capacidad operativa, administrativa y financiera, brindando asi las herramientas a que pequeñas y medianas empresas tenga esa facultad de poder incrementar su facultades dentro de la contratacion publica, por lo cual solicitamos al comite incluir como numero maximo de consorciados a 3 integrantes y que el porcentaje minimo de participacion para el consorcio que acredite mayor experiencia sea el 50%, dicha peticion se realiza bajo el principio de igualdad de trato y libertad de concurrencia de la contratacion publica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** b **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

directiva 005-2019-osce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación realizada por el participante, se precisa que, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, indica que el área usuaria tiene la potestad para establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, asimismo, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o integrante que acredite mayor experiencia con un determinado porcentaje de participación.

Por lo expuesto, el área usuaria dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo y porcentaje de consorciados, aclarando que no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia en igualdad de condiciones, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	18:19:31

Observación: Nro. 61

Consulta/Observación:

el comité de selección dentro de la definición de obras similares establece el siguiente párrafo: creación, construcción, mejoramiento de vías, carreteras, caminos vecinales, pistas y veredas, que tenga como mínimo las siguientes actividades, movimiento de tierras, alcantarillas, cunetas y/o cunetas revestidas, pontón y/o muro de concreto, desforestación y/o desbroce y/o limpieza, perfilado y compactado de sub rasante, señalización y/o seguridad vial, educación y/o mitigación, impacto y/o manejo ambiental, descolmatación de alcantarillas, movilidad y/o movilización y desmovilización de quipos, dicha definición transgrede el principio de la libertad de concurrencia y competencia, pues Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas, Con el mismo criterio, la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, establece lo siguiente Sobre el particular, la Sala advirtió que al momento de integrar las bases del procedimiento de selección la Entidad habría agregado condiciones para acreditar la experiencia, pues estaría solicitando a los postores que presenten de forma adicional a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación, aquellos documentos que acrediten la ejecución de partidas específicas, cuando ello no se encuentra definido en las bases estándar del procedimiento de selección, bajo este criterio solicitamos al colegiado suprimir de la definición de obras similares las partidas descritas cuya motivación generaría la nulidad del procedimiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, sin embargo, en cumplimiento con el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE el cual fue publicado el 02 de diciembre de 2023 y es de precedente vinculante obligatorio, con ocasión de la integración de las bases y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases lo siguiente: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿). En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

F. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	18:19:31

Observación: Nro. 62

Consulta/Observación:

el comité de selección dentro de la definición de obras similares establece el siguiente párrafo: creación, construcción, mejoramiento de vías, carreteras, caminos vecinales, pistas y veredas, en ese sentido es menester precisar que dicha definición es limitativa y afecta la libertad de concurrencia de la contratación pública, bajo este contexto solicitamos ampliar la definición de obras similares creación, construcción, rehabilitación, mejoramiento de vías, carreteras, caminos vecinales, pistas y veredas, trochas carrozables, servicios de transitabilidad, servicios viabilidad urbana, hago dicha petición amparado en el art. 2 de la ley de contrataciones del estado principio de libertad de concurrencia y competencia, y así generara la mayor participación de potenciales postores al presente procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, precisamos que, la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fue elaborado según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante. Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, solo se aceptará los siguientes términos: rehabilitación, apertura, trochas carrozables, por lo que, con ocasión de la integración de las bases se realizará dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

E. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: (¿) creación y/o construcción y/o, rehabilitación y/o mejoramiento de vías, carreteras, camino vecinal, trochas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	18:19:31

Consulta: Nro. 63

Consulta/Observación:

se consulta al comité dentro de los alcances establecidos para la acreditacion de la certificacion iso 45001, que sera necesario acreditar todo los alcances descritos o bastara con acreditar alguno de los alcances, asi generando la amyor participacion de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** B **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta formulado por el participante, se aclara que, para la acreditación de la CERTIFICACION ISO 45001, solo bastara acreditar un alcance o campo considerado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	18:19:31

Consulta: Nro. 64

Consulta/Observación:

se solicita al comité de selección suprimir los factores de evaluación integridad en la contratación pública y sostenibilidad ambiental y social, pues dichas certificaciones son de carácter opcional y facultativo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: b Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta formulado por el participante, se aclara que, considerando que el procedimiento de selección convocado es una licitación pública, en la que se consideró los ISOS como factor de Evaluación guiados por la nota importante de las BASES ESTÁNDAR que señala lo siguiente: Importante para la entidad: de conformidad con el artículo 51 del reglamento, Adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la entidad y su inclusión obedece a buscar que el postor ganador de la Buena pro cuente con suficientes atributos para ejecutar la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20605706658	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	18:19:31

Observación: Nro. 65

Consulta/Observación:

se solicita al colegiado aclarar la defcnion de obras similares para acreditar la experiencia del personal clave, en ninguno d ellos extremos de las bases administrativas se señala lo solicitado, por que de ser obras similares definido para acreditar la experiencia del postor, se estaria vulnerando el principio de libertad de concurrencia, por lo que estarian solicitando que la experiencia del personal clave contenga partidas yo componentes. solicito la aclaracion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** b **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación formulada por el participante, se precisa que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del personal clave es el siguiente: creación y/o construcción y/o mejoramiento de vías, carreteras, camino vecinal, pistas y veredas. por lo que, con ocasión de la integración de las bases se realizará dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORARÁ LO SIGUIENTE:

DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE es el siguiente: creación y/o construcción y/o, rehabilitación y/o mejoramiento de vías, carreteras, camino vecinal, trochas carrozables, pistas y veredas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20610390880	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	Hora de envío :	18:24:13

Consulta: Nro. 66

Consulta/Observación:

CONSULTA:

Confirmar si, para la presentación de la oferta económica, se va mantener los porcentajes de los gastos generales y utilidad indicados en el expediente técnico de obra; o uno puede presentar sus propios porcentajes.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: ANEXO 6 Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta presentada por el participante se aclara, que los términos de referencia fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra, por lo que, el postor no podrá reducir el porcentaje o el monto de los gastos generales variables establecidos en el expediente técnico, en vista que se no se puede ejecutar una obra con gastos variables inviables, toda vez que no existiría garantía técnica y legal de que los postores cumplan con sus obligaciones contractuales derivadas del presente contrato, asimismo, al aceptar montos de gastos generales variables inviables por el postor se correría el riesgo de no suscribir contrato, en consecuencia se ampliaría los plazos para el inicio de la ejecución de la obra, incumpliendo de esta manera la finalidad publica de la contratación el cual es ejecutar los bienes, servicios y obras en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, asimismo respecto al porcentaje de la utilidad queda a potestad de cada postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20610390880	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	Hora de envío :	19:11:34

Observación: Nro. 67

Consulta/Observación:

OBSERVACION:

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, en las Bases se exige que se acrediten nueve (9) actividades. Por lo que, es importante señalar que, en diversas opiniones y pronunciamientos del OSCE se ha establecido que la exigencia de componentes y/o partidas y/o actividades para acreditar la experiencia del postor resulta restrictiva y limitativa vulnerando el principio de libertad de concurrencia que promueve el libre acceso y participación de proveedores. En esa misma línea, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado a través del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023 establecieron que los componentes y/o partidas y/o actividades que se solicitan conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, por lo que se constituye en una forma de vulnerar los principios de libertad de concurrencia y competencia, el principio de transparencia, el principio de legalidad y el principio de igualdad de trato, principios regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ello, se solicita al comité de selección suprimir la exigencia de que se acrediten nueve (9) actividades, ello con el fin de promover el libre acceso y la mayor participación de proveedores, considerando criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. A fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia, en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, principios que se encuentran previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA PRINCIPIO DE COMPETENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que, las bases publicadas fueron elaboradas en estricto cumplimiento a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225, sin embargo, en cumplimiento con el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE el cual fue publicado el 02 de diciembre de 2023 y es de precedente vinculante obligatorio, con ocasión de la integración de las bases y en aras de los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones del Estado, se suprimirá en todos los extremos de las bases lo siguiente: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿). En ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIMIRÁ LO SIGUIENTE:

F. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA: (¿) que tengan como mínimo las siguientes actividades: (¿).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código :	20610390880	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	Hora de envío :	19:12:29

Consulta: Nro. 68

Consulta/Observación:

CONSULTA:

Aclarar si, es necesario consignar la fecha que se ha calculado el valor referencial en el Anexo N° 6.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: ANEXO 6 **Página:** 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que es de exclusiva responsabilidad del postor la formulación de su oferta. En ese sentido, queda a potestad del postor la incorporación o no de la fecha en que se ha calculado el valor referencial en la presentación de su oferta económica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO CARRETERA MARGINAL KM 155 - PAUJIL - PUERTO LA CAMPIÑA - CASERÍO ESPERANZA - PUERTO CC.NN SAN JUAN DE PICHIS - CCNN. AMAMBAY - PUERTO CC.NN. ZUNGAROYALI (26.695 KM), DISRITO DE PUERTO BERMUDEZ - OXAPAMPA - P

Ruc/código : 20610390880

Nombre o Razón social : C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.

Fecha de envío : 09/02/2024

Hora de envío : 19:19:20

Consulta: Nro. 69

Consulta/Observación:

CONSULTA:

Aclarar si, es necesario consignar la oferta económica en letras en el Anexo N° 6, a efectos de dar certeza a lo realmente ofertado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento para el caso de divergencia en la información.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 6 Literal: ANEXO 6 Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que no se ha previsto la obligatoriedad de que se consigne el monto de la oferta en letras, sin embargo, el postor puede consignar el monto ofertado en números y letras de manera facultativa. En ese sentido se aclara la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null